

DEL CANTON

Francisco de Quito, -

ca del Ecuador , hoy-

de Diciembre de mil

ocho , ante.mí , Doc-

nosa Idrobo , Notario

Cantón Quito , compa-

derechos : El señor -

court , de estado ci-

de estado civil soltero ; y , el señor Ramón Dáva

parecientes son mayores de edad, de nacionalidad-

hábiles para contratar y obligarse a quienes de -

blica la minuta que me entregan cuyo tenor lita

d.b. DR. JOSE EN DARIO ESPINOSA
Escuela Secundaria No. 2, Guayaquil - Ecuador

1 ral y que transcribo es el siguiente : " S E -

2 N O R N O T A R I O " : En su -

3 Registro de Escrituras Públicas , sírvase incor

4 porar la siguiente de Constitución de una Com

5 -pañía de Responsabilidad Limitada , con la deno

6 minación " IZQUIERDO - BETANCOURT Y ASO JIA

7 DOS AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. --

8 LTDA. " . P R I M E R A : COMPAREGLEN- -

9 TES. . . Los señores Pedro Izquierdo - -

10 Betancourt , casado ; Carlos Izquierdo Betan

11 court , soltero ; y , Ramón Dávalos Batallas ,

12 soltero . - Los comparecientes son mayores de-

13 edad , ecuatorianos , domiciliados en esta -

14 ciudad de Quito . - S E G U N D A :

15 Los comparecientes acuerdan constituir , como en

16 efecto constituyen una compañía de responsabili

17 dad Limitada bajo la denominación de " I Z --

18 QUIERDO - BETANCOURT Y -

19 A S O C I A D O S A G E N C I A C O L O --

20 C A D O R A D E S E G U R O S C I A . --

21 L T D A . " . - T E R C E R A : --

22 C A P I T A L . - Los comparecientes acuerdan

23 que el capital de la compañía sea de UN MILLON-

24 DOSCIENTOS MIL SUCRES (\$ 1'200.000,00) - -

25 dividido en un mil doscientas (1.200) parti--

26 - cipaciones de un mil sueres (\$ 1.000,00)

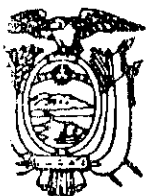
27 cada una , distribuidas de la siguiente -

28 manera : - - - - -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario T. Primero - Quito - Ecuador

noventa y siete , valor cuatrocientos treinta mil
sucres (\$ 430.000,00) ; un Faximil BROTHER MOD -
FAX-cien, número de serie H-setecientos diez, cero
treinta y cinco, sesenta y uno, valor setecientos
sesenta mil sucres (\$ 760.000,00). TOTAL:Un mi-
llón ciento noventa mil sucres (\$1'190.000,00).

C U A R T A : AVALUO Y RESPONSABILIDAD .- Para --
cumplir con lo establecido en el Artículo ciento-
cinco de la Ley de Compañías , los que suscribi-
mos esta escritura de constitución , declara-
mos que hemos examinado los bienes que se trans-
fieren en favor de la compañía, consistentes en-
una máquina de escribir electrónica BROTHER EM --
cuatrocientos once número de serie L setecientos-
setenta y uno , quinientos ochenta y cuatro , no-
venta y siete , valor cuatrocientos treinta --
mil sucres ; un Faximil BROTHER MOD FAX - cien ,
número de serie H - setecientos diez , cero trein-
ta y cinco ,sesenta y uno , valor setecientos --
sesenta mil sucres . Total Un millón ciento noven-
ta mil sucres (\$ 1'190.000,00) . Los socios nos
responsabilizamos frente a la Compañía y con res-
pecto a terceros por el avalúo dado a las espe- -
cies . Se acompaña el certificado de Cuenta de In-
tegración de capital .- El aportante en especie -
recibirá un certificado de aportación por todas -
las participaciones equivalentes a su valor de a-
porte en especie .- Q U I N T A : Los comparecien



1 - tes resuelven que el señor Pedro Izquierdo Betan-
2
3 - court , comparezca como socio autorizado para los
4 - trámites de constitución de la Compañía .- S E X-
5 - T A .: ESTATUTO .- Los socios ponen en vigencia el
6 - siguiente Estatuto de la Compañía .- ARTICULO UNO:
7 - DENOMINACION .- La Compañía tiene como denomina--
8 - ción " IZQUIERDO-BETANCOURT Y ASOCIADOS AGENCIA--
9 - COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA." . ARTICULO DOS:
10 - DOMICILIO .- El principal está en la ciudad de --
11 - Quito .- Está facultada para establecer sucursales
12 - en otros lugares de la República o del Exterior.-
13 - ARTICULO TRES : DURACION .- Su personería Jurídi-
14 - ca rige desde la inscripción de esta escritura --
15 - hasta veinte (20) años más .- ARTICULO CUATRO :
16 - OBJETO Y MEDIOS .- El objeto social será la ges--
17 - tión y colocación de seguros para una o varias --
18 - compañías de seguros establecidas legalmente en -
19 - el país , incluyendo el asesoramiento especializa-
20 - do.. Para el cabal cumplimiento de estos fines ,
21 - la compañía podrá celebrar los actos y contratos-
22 - civiles y mercantiles permitidos por la Ley , in-
23 - clusive intervenir como socia o fundadora en la -
24 - constitución de nuevas compañías . - ARTICULO -
25 - CINCO : CAPITAL SOCIAL .- El Capital So--
26 - cial de la Compañía es de , UN MILLON DOSCIEN-
27 - TOS MIL SUCRES (\$ 1'200.000,00) , dividido-
28 - en Un mil doscientas (1.200) participaciones -

de Un mil sueros (\$/ 1.000,00) cada una , igual-

les , acumulativas e indivisibles . - ARTICULO -

SEIS : ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS . - Los -

socios tienen los deberes y derechos establecidos

por la Ley para esta clase de Compañías . - Pue--

den concurrir a las Juntas Generales personalmente

te o por medio de un representante en cuyo caso -

la representación se debe conferir por escrito y

con carácter especial para cada junta , salvo - -

que el representante ostente poder legalmente - -

conferido . - ARTICULO SIETE : ADMINISTRA--

CION . - Governa la Compañía la Junta Gene--

ral de Socios . - La Administran el Presidente y

el Gerente . - ARTICULO OCHO : LA JUNTA -

GENERAL . - La Junta General de Socios es el --

órgano supremo de la Compañía . - La Junta -

General no podrá considerarse válidamente consti-

tuida para deliberar en primera convocato- -

ria si los concurrentes a ella no representan --

más de la mitad del Capital Social . - La Junta Ge

neral se reunirá en segunda convocatoria con el -

número de socios presentes , debiéndose expresar-

así en la referida convocatoria . Las Juntas Gene

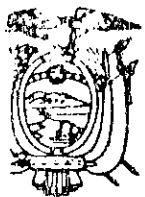
rales son Ordinarias y Extraordinarias y se reu--

nirán en el domicilio principal de la compañía --

previa la convocatoria del Presidente o Gerente .

Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez -

al año , dentro de los tres meses posteriores a -



la finalización del ejercicio económico de la com-
pañía . En las Juntas Generales solo podrán tra--
tarse los asuntos puntualizados en la convocato--
ria , bajo pena de nulidad . Las Juntas Generales
serán convocadas por escrito mediante circular ,
con ocho días de anticipación por lo menos para -
el fijado para la reunión . Sin embargo la Junta-
General podrá reunirse en cualquier lugar dentro
del territorio nacional y tratar cualquier asunto,
observando lo dispuesto en el artículo doscientos-
ochenta . Para efectos de votación en la Junta Ge-
neral , por cada participación de un mil sucres ,
el socio tiene derecho a un voto . Las decisiones
de la Junta General se tomarán por mayoría simple
de votos del capital concurrente .- ARTICULO NUE-
VE : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .- a) Inter-
pretar o reformar este Estatuto , de acuerdo con-
la Ley de Compañías . b) Elegir al Presidente y -
Gerente y considerar sus renunciaciones o remociones .
c. Conocer las cuentas , balances , presupuestos,
informe del Gerente y pronunciarse sobre el mis--
mo . d. Resolver acerca de la forma de reparto de
utilidades . e) Consentir en la cesión de "partes-
sociales y en la admisión de nuevos socios . f) -
Decidir acerca del aumento del capital y la prórro-
ga del contrato social . g) Resolver la disolu- -
ción anticipada de la Compañía .- h) Acordar la-

exclusión del socio o de los socios , de acuerdo-

a las causas establecidas en la Ley . i) Autori--

zar la enajenación a cualquier título de los bie-

nes inmuebles de la compañía , así como la limita

ción de dominio sobre dichos bienes ; la constitu

ción en general de hipotecas y prendas ; y la com

pra de bienes inmuebles . j) Señalar la remunera

ción del Presidente y Gerente .- ARTICULO DIEZ .-

DEL GERENTE .- El personero administrativo y re--

presentante legal , judicial y extrajudicial de la

compañía es el Gerente , nombrado por la Junta Ge

neral para un período de dos años , pudiendo ser-

reelegido indefinidamente , y actuando con funcio

nes prorrogadas , hasta su reemplazo .- El Geren

te puede no ser socio de la Compañía . ARTICULO -

ONCE : ATRIBUCIONES .- El Gerente además de las-

atribuciones que señala la Ley , tiene aquellas -

que le otorgue la Junta General , es responsable-

de su administración y debe cumplir con todas las

obligaciones legales y estatutarias . Actuará co

mo secretario de la Junta General , a menos que és

ta designare otra persona para el efecto . En es

pecial el Gerente deberá : a) Celebrar todo acto

contrato tendiente al cumplimiento del objeto so

cial , recabando las autorizaciones del caso cuan

do este Estatuto lo requiera . b) Designar y re

mover a los dependientes de la Compañía en forma

legal , señalando las respectivas remuneraciones,



1 a menos que la Junta General se haya reservado ese
2 derecho . c. Cuidar que se lleve la contabilidad-
3 legalmente y presentar el balance anual ; y la --
4 Cuenta de Pérdidas y Ganancias . d) Llevar el li-
5 bro de actas de las Juntas Generales y de partici-
6 paciones de Socios . e) El Gerente obliga a la --
7 Compañía en todas las obligaciones hasta el valor
8 correspondiente a doscientos cincuenta salarios -
9 mínimos vitales , pasada esta cantidad necesita -
10 autorización de la Junta General y la firma con--
11 junta del Presidente . f) y, en general cumplir y
12 hacer cumplir la Ley , el presente Estatuto y las
13 resoluciones de la Junta General de Socios . ARTI
14 CULO DOCE .: DEL PRESIDENTE .- La Compañía debe te
15 ner un Presidente nombrado por la Junta General -
16 para un período de dos años . Debe ser socio de -
17 la compañía . Podrá ser reelegido indefinidamente
18 y actuará con funciones prorrogadas , caso de que
19 no se nombre a tiempo su reemplazo . El Presiden-
20 te debe supervigilar el desenvolvimiento de todos
21 los negocios de la Compañía ; presidir la Junta -
22 General de Socios , firmar con el Gerente los Cer-
23 tificados de aportación y los demás documentos que
24 indica este estatuto o que resuelva la Junta Gene-
25 ral ; sustituirá al Gerente en el caso de falta--
26 o impedimento de éste ; y las demás que señale es-
27 te estatuto o la Junta General ; siempre que sean
28

legales . El Presidente podrá actuar a través de

un apoderado general , por expresa autorización--

de la Junta General .- ARTICULO TRECE : DE LOS --

FISCALIZADORES .- Cuando la Junta lo decida , po-

drá contratarse personal especializado , a fin de

que realicen un trabajo específico de fiscaliza--

ción o auditoria . Su resultado podrá servir de -

base para cualquier acción legal . - ARTICULO CA-

TORCE : ACTAS .- Las actas se llevarán en hojas -

móviles escritas a máquina , así mismo en el an--

verso y reverso que deberá ser foliada con nume--

ración continua y sucesiva y rubricadas una a una

por el Secretario .- ARTICULO QUINCE : DISOLU- -

CION Y LIQUIDACION .- En cuanto a la disolución y

liquidación de la compañía se aplicará las reglas

contenidas en el párrafo séptimo de la sección-

quinta de la Ley de Compañías y todas las demás -

normas relativas a esta materia . El Gerente será

el encargado de la liquidación . Usted , señor --

Notario , se servirá añadir las demás cláusulas -

de estilo .- Hasta aquí la m i n u t a que se-

halla firmada por el Doctor Mario Paz y Miño , A-

bogado con matrícula profesional número setecientos

tres , la misma que los comparecientes aceptan y-

ratifican en todas sus partes y leída que les fue

íntegramente esta Escritura por mí el N o t a --

r i o firman conmigo en unidad de acto de todo -

lo cual doy fe .- firmado) Pedro Izquierdo Betan



Quito, a 30 de noviembre 1988

CERTIFICAMOS
1228

CIA NO CLIENTE
#0365076

"Que hemos recibido de:

CARLOS IZQUIERDO BETANCOURT	5.000,00
RAMON DAVALOS BATALLAS	5.000,00
	10.000,00

SON: DIEZ MIL 00/100

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"IZQUIERDO BETANCOURT Y ASOCIADOS AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA LTDA".

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare o hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías."

Muy atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

Susana V. de Zurita

Susana V. de Zurita
JEFE DE AGENCIA

court ; cédula de identidad : ciento setenta, doscientos cincuenta y cinco, novecientos ochenta y seis - tres ; cédula tributaria : ciento cuarenta y cuatro, cero dieciseis : firmado) Carlos Izquierdo Betancourt ; cédula de identidad: ciento setenta, cuatrocientos nueve, cero diecinueve, - ocho; cédula tributaria número: cero diecinueve , doscientos uno; firmado) Ramón Dávalos Battallas ; cédula de identidad: ciento setenta, quinientos noventa y tres, cero cuarenta y tres-tres ; cédula tributaria ; doscientos sesenta y cuatro, ciento ochenta y seis : firmado) El Notario Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo. DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Quito, 13 de diciembre de 1988

Nº 88-2058-D3

-6-

Señor Dr.
Mario Paz y Miño
Edif. El Girón Bloque W
Ofic. 132 Piso 13
Veintimilla y 12 de octubre
Ciudad

De mis consideraciones:

De conformidad con el Art. 7 liberal b) del Reglamento para Intermediación de Seguros y Reaseguros, expedido con Resolución 86-257-S de 9 de julio de 1986, publicado en el Registro Oficial No. 486 de 24 de Julio del mismo año, cumpíame manifestarle que la razón y objeto sociales propuestos han sido aprobados en los siguientes términos:

Razón Social: "Izquierdo-Betancourt y Asociados Agencia Colocadora de Seguros Cía. Ltda"

Objeto Social: "La gestión y colocación de seguros para una o varias compañías de seguros establecidas legalmente en el país, incluyendo el asesoramiento especializado.

Para el cabal cumplimiento de estos fines, la compañía podrá celebrar los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, inclusive intervenir como socia o fundadora en la constitución de nuevas compañías.

Una vez que se haya concluido la constitución de la compañía, procederá el cumplimiento de los demás requisitos reglamentarios previo la emisión de la respectiva credencial.

Muy atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Dr. Luis Parra Benalcázar
DIRECTOR GENERAL DE SEGUROS

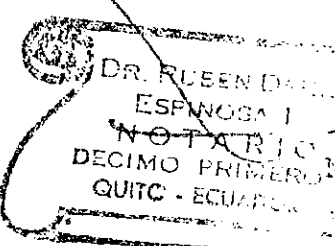


Se otorgó ante mí , en
fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a veintede Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

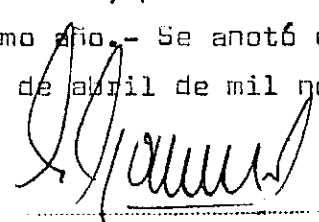
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I. DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON : Mediante Resolución Nº 89-1-2-1-0608 , -
dictada el 4 de Abril del presente año , por la-
Superintendencia de Compañías , fue aprobada la-
escritura pública de Constitución de la Compañía
" ASERTEC AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA.LTDA."
otorgada ante mí , el 23 de Febrero del año en -
curso . Tomé nota de este particular al margen -
de las matrices de las escrituras públicas de --
Constitución de la Compañía " IZQUIERDO - BETAN-
COURT Y ASOCIADOS AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS-
CIA. LTDA." y CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL DE -
la mencionada Compañía , por " ASERTEC AGENCIA -
COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA. " , otorgadas -
ante mí , el 19 de diciembre de 1.988 y 23 de --

de Febrero de 1.989 , respectivamente .- Quito ,
a once de Abril de mil novecientos ochenta y --
nueve . -


DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA I.,
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DEL CANTÓN.
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número seiscientos ocho, del Sr. Superintendente de Compañías, Encargado, de 4 de abril de 1989, bajo el número 700 del Registro Mercantil, tomo 120.- Quedan archivadas las Segundas Copias Certificadas de las Escrituras Públicas de Constitución de "ASERTEC AGENCIA COLGADORA DE SEGUROS CIA. LTDA.", otorgada el 19 de diciembre de 1988; y 23 de febrero de 1989, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Dr. Rubén Darío Espinosa.- Se fijó un extracto signado con el número 518.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. quinto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 4016.- Quito, a trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-


REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RESOLUCION No. 89.1.2.1. **0808**

JOSE MARIA BORJA GALLEGOS
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, ENCARGADO
MEDIANTE RESOLUCION N°ADM-39072, DE 29 DE MARZO DE 1989

C O N S I D E R A N D O :

QUE el 19 de diciembre de 1988 y 23 de febrero de 1989 se han otorgado ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito las escrituras públicas de constitución de "ASERTEC AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA.";

QUE el señor Pedro Izquierdo Betancourt, con el patrocinio del doctor Mario Paz y Mino ha solicitado la aprobación de las indicadas escrituras públicas, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de las mismas;

QUE la Superintendencia de Bancos mediante oficios Nos.88-2058-DS y 89-0280-DS de 13 de diciembre de 1988 y 1° de febrero de 1989, respectivamente emite informe favorable para la constitución de la compañía;

QUE las referidas escrituras públicas guardan conformidad con el memorando e informe N°153 de 14 de noviembre de 1988 emitidos por el Departamento de Inspección de Compañías de Responsabilidad Limitada de la Intendencia de Inspección y Control;

QUE el Departamento de Compañías de Responsabilidad Limitada de la Intendencia de Comercio Societario, mediante memorando N°89.1.2.1. 207, de 30 de marzo de 1989, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considere que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de "ASERTEC AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA.", con domicilio en la ciudad de Quito con un capital social de \$/1'200.000,00, dividido en 1.200 participaciones de \$/1.000,00 cada una, de conformidad con los términos constantes en las referidas escrituras públicas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de las indicadas escrituras públicas se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO - DISPONER que el Notario Décimo Primero del cantón Quito, tome nota al margen de las matrices de las escrituras públicas que se aprueban del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Notario Décimo Primero tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de 19 de diciembre de 1988 por la cual se constituyó la compañía en referencia que mediante escritura pública rectificatoria otorgada en esa misma Notaría el 23 de febrero de 1989 se ha cumplido con los requisitos de Ley exigidos para la constitución.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba las indicadas escrituras públicas junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el Art.33 del Código de Comercio.

CUMPLIDO.- Vuelva el expediente.

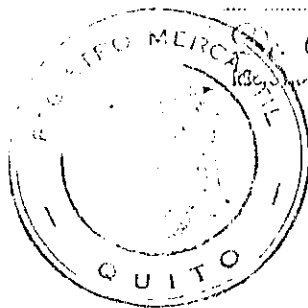
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a

~~Dr. José María Borja Gallegos~~

MTC

"ASERTEC AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA."

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el número 700 del Registro Mercantil, tomo 120.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Quito, a trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-



Guillermo García R. Jara
Registrador Mercantil del Cantón Quito

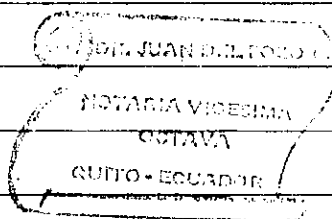


NOTARIA
ESIMA OCTAVA

Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 Z O N :- A petición del Dr. Germánico Maya R., proto-
2 colizo la precedente escritura de constitución en mi
3 registro de escrituras públicas del presente año, en
4 once fojas útiles y en esta fecha.-
5 Quito, a 28 de junio de 1.989.

EL NOTARIO,



Dr. JUAN DEL POZO C.
NOTARIO VIGESIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

Se protocolizó ante mi, en fe

17 de ello confiero esta C U A R T A C O P I A
18 sellada y firmada en Quito, a veinte y ocho de junio
19 de mil novecientos ochenta y nueve.-

EL NOTARIO

